

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural establece en su artículo 1.1 que el objeto de ésta es la conservación, protección, investigación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Asturias, de manera que pueda ser disfrutado por la ciudadanía y transmitido en las mejores condiciones a las generaciones futuras.

Por otro lado, el artículo 2 del mismo cuerpo legal determina los principios que han de regir la actuación del Principado de Asturias. El apartado b) se refiere a la promoción de las acciones precisas para garantizar la protección, el conocimiento e investigación, y el apartado h) al estímulo del conocimiento del patrimonio cultural, promoviendo la información y difusión del mismo, así como la investigación científica y la divulgación de los resultados de ésta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución española: *“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”*, siendo competencia del Principado de Asturias la protección, conservación y difusión de nuestro patrimonio cultural de conformidad con el artículo 10.18 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias.

En su desarrollo, la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, establece el régimen jurídico de protección, difusión y fomento del Patrimonio Cultural de Asturias, tanto en lo que respecta a las obligaciones de los ciudadanos como a las de los poderes públicos, de esta manera constituye como uno de sus objetivos principales la difusión del patrimonio cultural asturiano, lo que supone un estímulo del conocimiento del patrimonio cultural, promoviendo la información y difusión del mismo, así como su investigación científica y la divulgación de los resultados de ésta.

De esta manera el Título III de la Ley, lleva por rúbrica *“De las medidas de fomento y difusión”*, en cuyo artículo 95 se señala que las Administraciones públicas colaborarán con los propietarios, poseedores y titulares de derechos sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias en la conservación, recuperación, restauración y difusión de los mismos mediante la concesión de subvenciones, ayudas económicas y beneficios fiscales, en el marco de las previsiones presupuestarias, siendo uno de los objetivos principales del Principado de Asturias promover la edición de publicaciones de investigación y la difusión del Patrimonio Cultural de Asturias, conforme lo preceptuado en el artículo 101 del citado cuerpo legal.

Así, desde la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, se pretenden impulsar planes de conservación y difusión cultural del patrimonio histórico, cultural y artístico que contribuyan al desarrollo cultural de los concejos asturianos, haciendo posible el fomento de las actividades de recuperación del patrimonio en sus múltiples manifestaciones y favorecer el

	Estado del documento	Original	Página 1 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543522710331664			

dinamismo y desarrollo rural, como un hecho susceptible de transformar y mejorar la realidad cultural de los concejos.

Segundo.- El artículo 11 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado mediante Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, atribuye a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte le corresponden las competencias relativas a la protección, investigación y difusión del patrimonio cultural e histórico.

Las funciones recogidas en base a las competencias mencionadas se incardinan en torno al ámbito de actuación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en sintonía con lo previsto en los artículos 10 y siguientes del Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

Tercero.- Por Resolución de 12 de agosto de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la difusión, estudio y fomento del valor del patrimonio cultural asturiano (BOPA núm. 161, de 20-08-2021), modificadas por Resolución de 29 de junio de 2022, (BOPA núm. 129, de 6 de julio de 2022).

En dichas bases reguladoras figuran las siguientes líneas:

Línea 1: Entidades sin ánimo de lucro y particulares, para la puesta en valor del patrimonio cultural material asturiano, dirigida a ayudas a personas físicas, asociaciones culturales, fundaciones culturales privadas o entidades sin ánimo de lucro.

Línea 2: Empresas, para la puesta en valor del patrimonio cultural asturiano, dirigida a ayudas a empresas.

Línea 3: Entidades sin ánimo de lucro y particulares, para la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial y archivos de tradición oral asturianos, dirigida a ayudas a personas físicas, asociaciones culturales, fundaciones culturales privadas o entidades sin ánimo de lucro.

Línea 4: Empresas, para la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial y archivos de tradición oral asturianos, dirigida a ayudas a empresas.

Cuarto.- Por Resolución de 23 de febrero de 2023 de la extinta Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo (BOPA num. 40 de 28/02/2023) se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2023-2025, modificado por Resoluciones de 27 junio de 2023 (BOPA 10/07/2023), 20 julio de 2023 (BOPA 01/08/2023) y 18 de diciembre de 2023 (BOPA 04/01/2024), cuyo anexo incluye una línea de subvenciones para difusión, estudio y fomento del valor del patrimonio cultural asturiano.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 22 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el régimen de fiscalización previa limitada para determinados expedientes de gasto, la Intervención Delegada ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 2 de 20		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543522710331664				

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.- La competencia para convocar la presente línea de subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, y lo dispuesto en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de las Comunidad Autónoma, y en el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

Tercero.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 (BOPA núm. 250, de 27/12/2024).

Cuarto. - La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

Quinto.- De conformidad con el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 21/1998, de 25 de junio, y el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipada de Expedientes de Gasto, son expedientes de tramitación anticipada de gasto aquellos que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias y que se realicen en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación.

Sexto.- La presente convocatoria, en cuanto dirigida a entidades que puedan desarrollar actividades económicas, se halla sujeta al Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

De este modo, el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años. Las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa"

Séptimo.- Existe crédito adecuado y suficiente en proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2026 y a tal efecto se ha expedido la correspondiente diligencia de anticipado de gasto, distribuido en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

	Estado del documento	Original	Página 3 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543522710331664			

Partida presupuestaria	Línea	Destinatarios	Importe
21.03.458D.482.128	1	Entidades sin ánimo de lucro y particulares, para la puesta en valor del patrimonio cultural material asturiano	40.000,00 €
21.03.458D.472.023	2	Empresas, para la puesta en valor del patrimonio cultural material asturiano	20.000,00 €
21.03.458D.482.128	3	Entidades sin ánimo de lucro y particulares, para la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial y archivos de tradición oral asturianos	60.000,00 €
21.03.458D.472.023	4	Empresas, para la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial y archivos de tradición oral asturianos	20.000,00 €

En todo caso, y dada la tramitación anticipada del expediente de gasto, la concesión de las subvenciones de referencia quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto destinado a la presente convocatoria, por importe de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €), de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026, mediante la tramitación anticipada del expediente de gasto y de acuerdo a la siguiente distribución presupuestaria:

Partida presupuestaria	Línea	Destinatarios	Importe
21.03.458D.482.128	1	Entidades sin ánimo de lucro y particulares, para la puesta en valor del patrimonio cultural material asturiano	40.000,00 €
21.03.458D.472.023	2	Empresas, para la puesta en valor del patrimonio cultural material asturiano	20.000,00 €
21.03.458D.482.128	3	Entidades sin ánimo de lucro y particulares, para la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial y archivos de tradición oral asturianos	60.000,00 €
21.03.458D.472.023	4	Empresas, para la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial y archivos de tradición oral asturianos	20.000,00 €

En todo caso, y dada la tramitación anticipada del expediente de gasto, la concesión de las subvenciones de referencia quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva.

Segundo.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la difusión, estudio y fomento del valor del patrimonio cultural asturiano, en los términos previstos en el Anexo.

Tercero.- La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 211998, de 25 de junio, y en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipada de Expedientes de Gasto.

Cuarto.- Ordenar la incorporación de esta resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como la publicación del correspondiente Extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2-X-2015), y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543522710331664			

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA DIFUSIÓN, ESTUDIO Y FOMENTO DEL VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL ASTURIANO. 2026

I. OBJETO

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas económicas cuya finalidad es la difusión, estudio y puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio cultural asturiano mediante el desarrollo de actividades de carácter propio o consustancial con esta actividad, siendo sus fundamentos los siguientes:

- Puesta en valor del patrimonio cultural asturiano, material e inmaterial
- Potenciación de la actividad de asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro cuya finalidad sea la defensa y promoción del patrimonio cultural asturiano.
- Fomento del conocimiento de los valores culturales vinculados al patrimonio cultural asturiano mediante la realización de proyectos que propicien el aprendizaje, la promoción y la difusión del patrimonio, así como su transmisión y conocimiento por parte de la sociedad.

2. Las mentadas ayudas a pesar de tener la misma finalidad, se dividen en cuatro líneas de ayuda en atención a la distinta naturaleza de sus beneficiarios, de una parte, las líneas 1 y 3 se dirigen a entidades sin ánimo de lucro como son las asociaciones y fundaciones culturales, así como a los particulares, por su parte las líneas 2 y 4 a las empresas.

3. Los proyectos subvencionables serán los realizados, además de durante el ejercicio de la correspondiente convocatoria hasta la fecha máxima de presentación de la justificación del empleo de los fondos recibidos (31 de enero de 2027).

4. La organización y ejecución de actividades o proyectos culturales para los que se solicite ayuda al amparo de esta convocatoria, ha de estar claramente desvinculada de cualquier otro evento (actos deportivos, fiestas patronales, actos culturales con entidad propia o festivales de mayor envergadura etc.) que puedan distorsionar o minorar el interés intrínseco de estas actividades o proyectos.

5. El objeto de las presentes líneas de subvenciones lo constituirán proyectos o actividades concretas, con expresa exclusión de los Programas Anuales de Actividades de las entidades destinatarias, sin perjuicio del carácter subvencionable de los proyectos o actividades que integran aquéllos.

II. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Las bases reguladoras de estas ayudas integrarán su contenido, en todo aquello no previsto de forma expresa, con las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543522710331664			

2. La presente convocatoria, en cuanto dirigida a sujetos que pueden desarrollar actividades económicas, se hallan sujetas al Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis («DOUE» núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 300.000 euros, como límite acumulado para la suma de subvenciones recibidas en los tres ejercicios, esto es, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

3. Sin perjuicio de las competencias del órgano concedente, la Comisión de Valoración designada en cada convocatoria ostentará competencias en materia de interpretación de las presentes bases.

III. FINANCIACIÓN

La presente convocatoria se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026, con la siguiente distribución presupuestaria:

- 2103.458D.482.128, para la Línea 1: *Entidades sin ánimo de lucro y particulares, para la puesta en valor del patrimonio cultural material asturiano*, por importe de 40.000 €.
- 2103.458D.472.023 para la Línea 2: *Empresas, para la puesta en valor del patrimonio cultural material asturiano*, por importe de 20.000 €.
- 2103.458D.482.128, para la Línea 3: *Entidades sin ánimo de lucro y particulares, para la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial y archivos de tradición oral asturianos*, por importe de 60.000 €.
- 2103.458D.472.023 para la Línea 4: *Empresas, para la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial y archivos de tradición oral asturianos*, por importe de 20.000 €.

Dado el carácter estimativo de los créditos, el órgano competente podrá alterar dicha distribución de créditos en función del número de solicitudes presentadas en las distintas Líneas de ayuda sin precisar de una nueva convocatoria, en atención a lo previsto en el apartado cuarto del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionados todos los gastos inherentes a la organización y ejecución al proyecto subvencionado, tales como representaciones, estudios, exposiciones, publicaciones, actividades didácticas y de difusión, grabaciones, rodajes, etc., incluyendo los gastos de personal inherentes a su desarrollo, cachés y gastos de desplazamiento y alojamiento de los artistas participantes, así como aquellos originados por los conceptos de dietas a terceros, manutención o atenciones protocolarias; gastos derivados de alquileres de equipos o locales necesarios para el desarrollo del proyecto para el que se solicita ayuda; respecto a los costes de personal resulta necesario que en el proyecto los beneficiarios imputen la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y en todo caso en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad asimismo, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543522710331664			

2.No serán subvencionables los gastos de equipamiento o inversión.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

El IVA sólo será subvencionable si es real y definitivamente soportado por el beneficiario final o por el destinatario último.

3. Las subvenciones tendrán consideración de ayudas para la realización de las actuaciones o proyectos seleccionados con independencia del coste de los mismos. Sin perjuicio del límite establecido, en su caso, para cada línea, la aportación máxima a cada actuación podrá ser hasta un 100% del presupuesto subvencionable. La cuantía máxima de las ayudas por proyecto en ningún caso podrá exceder de 6.000 €.

No obstante lo anterior, el crédito objeto de convocatoria podrá ser distribuido, estimativamente, entre diversas aplicaciones presupuestarias, de tal suerte que el remanente del crédito a repartir en una concreta línea pueda ser destinado a la atención de solicitudes de otra línea distinta de las definidas en las presentes bases, sin necesidad de nueva convocatoria, tal y como faculta el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y previa verificación de los requisitos previstos en el apartado 5 del invocado precepto.

4. A estos fines, se entiende por proyecto al conjunto de actividades que desarrolla una entidad para alcanzar un determinado objetivo en un tiempo determinado y con un presupuesto establecido, contando con unos recursos concretos para dicho proyecto. En consecuencia, los proyectos que son susceptibles de recibir ayudas de acuerdo con las finalidades anteriormente enunciadas son los siguientes:

a) De difusión, estudio y fomento del valor de los bienes culturales, materiales e inmateriales de Asturias.

b) Actividades o proyectos que potencien la transmisión para favorecer la perpetuación y conocimiento del patrimonio cultural de asturiano: creación de páginas web, edición de publicaciones, visitas y recorridos guiados por bienes culturales o la recopilación, tratamiento y edición de testimonios de la historia oral y del patrimonio inmaterial asturiano.

c) Organización de acciones de difusión, como cursos, congresos o conferencias, o la celebración de días y jornadas especiales vinculados conmemoraciones nacionales o internacionales, como puedan ser las Jornadas Europeas de Patrimonio o los días de la arquitectura y el patrimonio mundial.

5. La concesión de subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales con las salvedades expresadas en el apartado 2 de la base reguladora II.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

6. En todo caso, la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

V. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

	Estado del documento	Original	Página 8 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543522710331664			

1. Línea 1: Entidades sin ánimo de lucro y particulares para la puesta en valor del patrimonio cultural material asturiano.

- 1.1. Al amparo de la línea 1, podrá solicitar estas subvenciones cualquier persona física, así como cualquier asociación cultural, fundación cultural privada o entidad sin ánimo de lucro que tenga su domicilio social o particular para el supuesto de personas físicas, en el Principado de Asturias y que desarrolle principalmente su actividad en esta Comunidad Autónoma.
- 1.2. Cuando se trate de una asociación ha de estar inscrita en el Registro de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- 1.3. Si es una Fundación cultural privada ha de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de 18 de junio, regulador del mismo y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. Línea 2: Empresas para la puesta en valor del patrimonio cultural material asturiano.

Al amparo de la línea 2, podrán solicitar estas subvenciones aquellas empresas que tengan su domicilio social en Asturias y que desarrolle su actividad principalmente dentro del Principado de Asturias.

3. Línea 3: Entidades sin ánimo de lucro y particulares para la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial y archivos de tradición oral asturianos.

- 3.1. Al amparo de la línea 3, podrá solicitar estas subvenciones cualquier persona física, así como cualquier asociación cultural, fundación cultural privada o entidad sin ánimo de lucro que tenga su domicilio social o particular para el supuesto de personas físicas, en el Principado de Asturias y que desarrolle principalmente su actividad en esta Comunidad Autónoma.
- 3.2. Cuando se trate de una asociación ha de estar inscrita en el Registro de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- 3.3. Si es una Fundación cultural privada ha de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de 18 de junio, regulador del mismo y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

4. Línea 4: Empresas para la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial y archivos de tradición oral asturianos.

Al amparo de la línea 4, podrán solicitar estas subvenciones aquellas empresas que tengan su domicilio social en Asturias y que desarrolle su actividad principalmente dentro del Principado de Asturias.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Quedan expresamente excluidas las entidades locales, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones y sociedades públicas participadas mayoritariamente por entidades locales del Principado de Asturias o que tengan partida nominativa en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

- b) Aquellas en las que concurran alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a quienes no podrán obtener la condición de beneficiario.

VI. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes de subvención se presentarán según modelo normalizado.
2. Por cada proyecto para la que se solicita subvención se requerirá una única instancia.
3. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el expediente es remitido por correo, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación, en este caso únicamente las personas físicas podrán hacer uso de esta opción conforme el artículo 14 de la precitada ley.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La Resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
5. En el caso de que el petitionerario solicite ayuda económica para más de una actividad en la misma convocatoria, la documentación a presentar será suficiente adjuntarla a la solicitud de un solo proyecto, indicando en el resto de las peticiones esta circunstancia e identificando el proyecto con la documentación completa adjunta.

6. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Líneas 1 y 3: Entidades sin ánimo de lucro (asociaciones y fundaciones) y particulares:

- Fotocopia del C.I.F. de la entidad y del D.N.I. de su Presidente/a o, en su caso, representante (de forma acreditada). Éste podrá autorizar al órgano gestor para recabar la documentación (DNI) a través del Ministerio competente en materia de Interior, con acreditación de cargo y facultades conferidas.
- Documento acreditativo de estar inscrita en el Registro de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, si se trata de una Asociación; o documento acreditativo de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de interés general del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de 18 de junio, regulador del mismo y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, si el petitionerario es una Fundación.
- En el caso de particulares, fotocopia el DNI.

b) Líneas 2 y 4: Empresas:

b.1) Empresas privadas:

- Fotocopia del CIF.
- Escritura de constitución.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 20
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543522710331664		
			

- DNI de su representante. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados al Ministerio competente en materia de Interior (incorporada al formulario de solicitud) Deberá adjuntarse, además, acreditación de tal condición a la fecha de presentación de la solicitud.
- Modelo TC2 de la Seguridad Social correspondiente al mes en que haya finalizado el plazo de presentación de solicitud.

Si alguno de estos documentos hubiera sido presentado en anteriores convocatorias y siempre que no se produjeran modificaciones, se podrá ejercer el derecho a no presentar aquellos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante con identificación del expediente en el que se aportó dicha documentación y fecha (indicación nº de expediente). Siempre que se indique expresamente a estos efectos, únicamente se presentará certificación del secretario de la entidad o del legal representante de la mercantil acreditando que no existen modificaciones.

b.2) Profesionales (autónomos):

- Fotocopia del DNI. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados al Ministerio competente en materia de Interior (incorporada al formulario de solicitud).

c) Además, para las cuatro líneas de ayuda, se aportarán:

- 1) Documento actualizado acreditativo de estar dado de alta en IAE o, en el caso de no estar sujeto o de estar exento, declaración responsable al respecto, o, en su caso, en la Seguridad Social como empresa. En caso de no aportación, se podrá autorizar expresamente su consulta al órgano instructor (la citada autorización se encuentra incluida en el formulario de solicitud).
- 2) Documentación acreditativa de que el peticionario está radicado y en funcionamiento en Asturias.
- 3) Certificación acreditativa de que la entidad o el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudor con Hacienda del Estado, ni de Hacienda del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias (incorporada al formulario de solicitud).
- 4) Declaración responsable del representante de la Entidad o del solicitante relativa a no estar incurso ésta en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma (incorporada al formulario de solicitud).
- 5) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (incorporada al formulario de solicitud).
- 6) Declaración responsable firmada por el solicitante donde se haga constar que el mismo tiene los derechos que correspondan para poder realizar la actividad, así como la

	Estado del documento	Original	Página 11 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543522710331664			

utilización de elementos que formen parte de la misma; textos, música, material audiovisual, etc., que en ella se incluyan (incorporada al formulario de solicitud).

- 7) Memoria paginada de actividades en la que se refleje, fundamentalmente, los proyectos o actividades que haya realizado la entidad sin ánimo de lucro, empresa o profesional dentro del ámbito cultural. A estos datos, podrá añadir cualquier otro tipo de información que a juicio de quien formula la petición sea de interés para mejor valoración de la trayectoria del peticionario.
- 8) Proyecto paginado lo más detallado posible relativo al programa o actividad concreta a desarrollar, que deberá hacer mención, como mínimo, a los siguientes aspectos:
- Objetivos.
 - Descripción de la actividad o proyecto a subvencionar, detallando:
 - i. El planteamiento general del proyecto.
 - ii. La implicación del mismo en el ámbito de la difusión del patrimonio cultural asturiano.
 - iii. Su carácter innovador, especificando si existe posibilidad de emisión digital de todo o parte de la propuesta.
 - iv. El/los concejo/s donde se desarrollará, especificando, en su caso, la implicación contrastada de la comunidad local en el desarrollo del proyecto.
 - v. Sostenibilidad de la propuesta (empleabilidad derivada del proyecto y cuestiones medioambientales).
 - vi. Grado de cofinanciación por el solicitante.
 - vii. Lengua a emplear en el desarrollo de la actividad.
 - viii. Apoyo, en su caso, a las nuevas audiencias y a colectivos desfavorecidos o no habituales en el consumo cultural.
 - ix. Implicación del proyecto en la lucha contra la violencia de género.
 - x. Calendario de la actividad.

En la memoria del proyecto se podrá reflejar cualquier otro elemento que el peticionario considere de interés para una mejor valoración del proyecto.

- 9) Presupuesto equilibrado y firmado que prevea la financiación solicitada que incluya las partidas que lo integran recogiendo la estimación de gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita ayuda, donde se recoja la aportación económica del peticionario para el desarrollo de la actividad.
- 10) Plan para llevar a cabo la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objetivo de subvención. En el caso de que la subvención se conceda una vez realizada la actividad, el beneficiario deberá reflejar los carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien proponer medidas de difusión para el caso de que el proyecto sea subvencionado. Dentro de dicho plan se describirán las actividades propuestas para la difusión del proyecto (medios, redes, etc.).

	Estado del documento	Original	Página 12 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543522710331664			

- 11) Ficha de acreedores acompañada de fotocopia del, como proceda, DNI o CIF del solicitante. Este documento sólo será necesario cuando los datos requeridos no obren ya en esta Administración o haya habido modificaciones en los mismos.

Si el interesado ha presentado la solicitud por medios telemáticos, debe anexar en formato digital la documentación específica que se exija, a excepción de aquella que ya esté en poder de la Administración del Principado de Asturias o del resto de Administraciones Públicas con las que se tenga suscrito convenio de intercambio de información.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, salvo manifestación en contrario, la autorización al órgano gestor para recabar la correspondiente información a fin de verificar los anteriores requisitos. Si el interesado no prestara su consentimiento, deberá aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos, y su no aportación será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP.

Si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por el interesado, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones pertinentes para aclararla.

En el caso de que el peticionario solicite ayuda económica para más de una actividad en la misma convocatoria, la documentación relativa al solicitante será suficiente adjuntarla a la solicitud de un solo proyecto, indicando en el resto de las peticiones esta circunstancia e identificando el proyecto con la documentación completa adjunta.

7. Además de la documentación referida en el apartado anterior, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, el solicitante deberá de presentar declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas *de minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de *minimis*. Dicha declaración se incorporará en el modelo de solicitud.

8. En todo caso, la presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases reguladoras de estas ayudas, así como las contenidas en la convocatoria.

VII. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones, es la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será el Servicio de Conservación del Patrimonio.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

4. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

5. Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención por el beneficiario o beneficiaria de ayudas o subvenciones para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 20
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543522710331664		
			

VIII. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria pública aprobada, previa fiscalización favorable, por la Consejería competente en materia de Cultura y su Extracto será publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios establecidos la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo de aplicación supletoria en lo que resultase la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en estas bases. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACAP.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

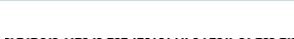
5. Tras el cumplimiento, en su caso, del trámite de subsanación, el órgano instructor dará traslado a la correspondiente comisión de valoración, de todas las solicitudes recibidas para cada línea de subvención.

6. Una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, la comisión de valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Patrimonio Cultural, sito en el Edificio Buenavista, planta baja, C/ Eduardo Herrera "Herrerita" s/n, 33006, Oviedo y en el tablón de anuncios de la sede electrónica dentro del portal www.asturias.es, durante un plazo de 10 días hábiles, al objeto de que los potenciales beneficiarios puedan:

- a) Alegar lo que estimen pertinente.
- b) Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.
- c) Comunicar su aceptación a la subvención y/o cuantía propuesta. En caso de no existir ningún tipo de comunicación por beneficiario o beneficiaria, se entenderá aceptada la misma.

8. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, previo informe de la Comisión valoradora, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de personas solicitantes para los que se propone la concesión de

	Estado del documento	Original	Página 14 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543522710331664			

la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación en el plazo de 5 días hábiles. La no comunicación en plazo supondrá la presunción de aceptación.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10. La Resolución se dictará una vez notificada la propuesta definitiva y transcurrido el plazo de aceptación, y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con lo que se considerará que quedan notificadas las personas interesadas, según lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2-10-2015).

La resolución, además de contener las personas a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las solicitudes, incluirá una relación ordenada, en su caso, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario o beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En la resolución de concesión de la subvención se hará constar, en todo caso, los siguientes extremos:

- a) El beneficiario, destino o finalidad y cuantía de la subvención o ayuda.
- b) La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- c) La forma y condiciones de abono o entrega.
- d) La forma y plazo de justificación del cumplimiento de su finalidad.
- e) Las condiciones impuestas al beneficiario, en su caso.

11. En caso de renuncia de la subvención pasarán a ser personas beneficiarias aquellas personas solicitantes que, superando los 50 puntos, hayan visto desestimadas sus solicitudes por haberse agotado la dotación económica de la convocatoria, siempre que el crédito así lo permitiese, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IX. CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se detallan a continuación por líneas y que serán objeto de concreción en la correspondiente convocatoria:

Líneas 1 y 2 de difusión del patrimonio cultural material.

Se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Calidad de la propuesta (hasta 35 puntos máximo):
 - Calidad de la propuesta presentada (10 puntos máximos). Se valorarán los siguientes aspectos (cada uno con dos puntos máximo):

	Estado del documento	Original	Página 15 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543522710331664			

- Propuesta coherente y bien justificada de actividad/es.
 - Justificación teórica del proyecto adecuada a los principios generales presentes en la Ley de Patrimonio Cultural de Asturias en lo relativo a difusión, investigación y disfrute público del Patrimonio Cultural asturiano.
 - Programa de trabajo y calendario realista.
 - Interés de la propuesta desde el punto de vista de su repercusión social.
 - Interés de la propuesta desde el punto de vista de su incidencia patrimonial.
 - Proyecto que integre una variedad de acciones prolongadas en el tiempo (10 puntos máximo).
 - Carácter innovador del proyecto y apuesta por la digitalización (10 puntos máximo).
 - Experiencia de la solicitante en acciones vinculadas con la difusión patrimonial (5 puntos máximos).
- b) Desarrollo del proyecto en ámbitos rurales, de forma que contribuya al asentamiento de población en el ámbito rural, en el contexto de las políticas relacionadas con el reto demográfico: hasta un máximo de 15 puntos, valorando los siguientes aspectos:
- Tamaño del núcleo de población donde se plantee desarrollar la acción (hasta 10 puntos, según sea menor la población del núcleo). Se aplicarán los siguientes tramos: núcleo de hasta 500 habitantes (10 puntos), núcleo de entre 501 y 1.000 habitantes (7 puntos), núcleo de entre 1.001 y 5.000 habitantes (5 puntos), núcleo con más de 5.001 habitantes, 0 puntos.
 - Implicación contrastada de la comunidad local en el desarrollo y materialización del proyecto (hasta 5 puntos). Esta implicación se demostrará mediante informes que acrediten el apoyo y/o la participación en la propuesta presentada de asociaciones, entidades o particulares de la localidad o localidades donde se desarrolla la misma.
- c) Grado de cofinanciación por el solicitante y calidad de la propuesta económica y de gestión propuesta: hasta 20 puntos:
- Cofinanciación superior al 10%: hasta 10 puntos
 - Calidad y solvencia de la propuesta económica y de gestión planteada: hasta 10 puntos.
- d) Apoyo a las nuevas audiencias y a la lucha contra la brecha de género materializado en acciones que favorezcan el acceso a la cultura de colectivos desfavorecidos o no habituales en el consumo cultural y la realización de acciones concretas tendentes a la igualdad de género: hasta un máximo de 10 puntos.
- e) Uso del asturiano o del gallego-asturiano en la formulación y materialización del proyecto: hasta un máximo de 10 puntos.
- f) Actividades propuestas para la difusión del proyecto: hasta 5 puntos.
- g) Carácter sostenible de la propuesta (hasta 5 puntos). Se valorarán aspectos como la empleabilidad derivada del proyecto y cuestiones medioambientales como el respeto al medio natural, la limpieza, el reciclaje.

Líneas 3 y 4 de difusión del patrimonio cultural inmaterial y archivos de tradición oral.

Se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Calidad de la propuesta (hasta 40 puntos máximo):
- Calidad de la propuesta presentada (20 puntos máximos). Se valorarán los siguientes aspectos (cada uno con cuatro puntos máximo):
 - Propuesta coherente y bien justificada de actividad/es.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543522710331664			

- Justificación teórica del proyecto adecuada a los principios generales presentes en la Ley de Patrimonio Cultural de Asturias en lo relativo a difusión, investigación y disfrute público del Patrimonio Cultural asturiano.
- Programa de trabajo y calendario realista.
- Interés de la propuesta desde el punto de vista de su repercusión social.
- Interés de la propuesta desde el punto de vista de su incidencia patrimonial.
- Proyecto que integre una variedad de acciones prolongadas en el tiempo (10 puntos máximo).
- Carácter innovador del proyecto y apuesta por la digitalización (10 puntos máximo).
- b) Experiencia de la solicitante en el desarrollo de proyectos vinculados a la recogida de testimonios del patrimonio oral e inmaterial asturiano y en su difusión (hasta 25 puntos máximo). Se valorarán a este respecto aspectos como los siguientes:
 - Experiencia contrastada en recopilación y tratamiento de testimonios de tradición oral e inmaterial (8 puntos).
 - Investigaciones publicadas sobre la base del análisis e interpretación de testimonios de tradición oral e inmaterial (8 puntos).
 - Experiencia en difusión de esta variante del patrimonio cultural asturiano (edición de publicaciones, impartición de cursos, charlas y talleres, participación en congresos) (9 puntos).
- c) Grado de cofinanciación por el solicitante y calidad de la propuesta económica y de gestión propuesta: hasta 20 puntos:
 - Cofinanciación superior al 10%: hasta 10 puntos.
 - Calidad y solvencia de la propuesta económica y de gestión planteada: hasta 10 puntos.
- d) Uso del asturiano o del gallego-asturiano en la formulación y materialización del proyecto: hasta un máximo de 10 puntos.
- e) Actividades propuestas para la difusión del proyecto: hasta 5 puntos.

2. Para obtener subvención, las solicitudes habrán de obtener un mínimo de 50 puntos.

Las solicitudes que alcancen la puntuación máxima establecida en los criterios de valoración (100 puntos), serán subvencionadas con la cuantía económica máxima que corresponda, pudiéndose subvencionar hasta el 100% del presupuesto. En todo caso, la cuantía máxima de las ayudas por proyecto, que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado, será de 6.000 €.

En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes que hayan obtenido puntuación igual o superior a 50 puntos, se desestimarán las propuestas que obtengan menor puntuación, aplicándose los criterios de valoración, de acuerdo al orden que recoge la presente cláusula, en los supuestos de empate a puntuación.

A igualdad de puntos, en los supuestos de empate, tendrán prioridad aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos en el apartado a) de los criterios objetivos de otorgamiento. Si el empate persiste tendrán prioridad aquellos que tengan más puntos en el apartado b), y así sucesivamente, de los citados criterios objetivos.

	Estado del documento	Original	Página 17 de 20		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543522710331664				

X. FORMA DE PAGO

1. El abono de las subvenciones se hará efectivo mediante pago anticipado, a través de transferencia bancaria en la cuenta bancaria designada por el beneficiario, sin necesidad de constituir garantía adicional, en un único pago por importe total de lo concedido y una vez dictada la resolución de la concesión.

2. Estas ayudas están sujetas a tributación según lo dispuesto en la normativa de aplicación.

XI. JUSTIFICACIÓN

1. El plazo de justificación finalizará el **31 de enero de 2027**.

Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, así como la aplicación de los fondos recibidos, y de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. En todo caso, el plazo máximo para la presentación de la cuenta justificativa será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. La justificación de las subvenciones se realizará por el sistema de cuenta justificativa que tendrá el contenido establecido en las bases reguladoras.

La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá:

1) Una memoria final del proyecto justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria vendrá paginada, fechada y firmada por el solicitante.

2) Una relación clasificada de los gastos de la actividad según modelo en anexo a las presentes, en el que figuran los siguientes campos: Importe solicitado según presupuesto, importe de la subvención, importe justificado, nº de orden de las facturas, el nº de factura, el proveedor, el concepto de la factura, fecha de la factura y fecha de pago, así como el importe de la factura y el importe que justifica, en su caso, con las citadas facturas. Cada pago se identificará con un número de orden que será correlativo a la factura o documento acreditativo de tal pago.

3) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto del proyecto remitido con la solicitud.

A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico por importe igual o superior a la cuantía de la subvención.

Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán certificados de las entidades bancarias o extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento.

No se admitirán pagos en metálico superiores a 600 euros, hasta un máximo de 2000 euros por expediente. Si el pago de la factura se realiza el metálico, deberá incorporarse un recibí con el sello del proveedor y su firma. Solo en supuestos excepcionales, tales como peajes, gasolineras u otros de naturaleza análoga, se admitirá la incorporación de facturas pagadas en

	Estado del documento	Original	Página 18 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543522710331664			

metálico sin el correspondiente recibí. En todo caso se observará el límite establecido en cuanto al importe y la suma total aplicable al expediente.

Sólo serán admisibles los gastos de personal si se acredita por el beneficiario su relación directa con el proyecto en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Su acreditación requerirá, además, la presentación de la nómina, los documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social (TC1 y TC2) y la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

El IVA sólo será subvencionable si es real y definitivamente soportado por el beneficiario final o por el destinatario último.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando la selección del beneficiario de la operación tenga lugar por medio de licitación pública, los gastos realizados se justificarán mediante las facturas pagadas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos firmados. A los efectos de esta norma se considera que la selección del beneficiario se ha desarrollado por medio de licitación pública cuando se realice aplicando la normativa de contratación pública o en caso de no encontrarse dentro de su ámbito de aplicación se cumpla con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando la selección del beneficiario de la operación no tenga lugar por medio de licitación pública, los gastos realizados se justificarán mediante facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten los costes realmente incurridos en la ejecución de la operación.

En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los dos apartados precedentes.

	Estado del documento	Original	Página 19 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543522710331664			

En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y subcontratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

4. Si se precisa la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que le sean devueltos, una vez que por el Servicio correspondiente se diligencien según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

5. Alternativamente, al tratarse de cuantías de subvención inferiores a 60.000 euros, la justificación económica se podrá efectuar mediante la cuenta justificativa simplificada con el contenido y alcance regulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio – BOE N° 176 de 25 de julio de 2006), sin que se requiera la aportación de los documentos acreditativos de los gastos y pagos imputados al proyecto subvencionado. Será el órgano concedente el que, una vez examinada la Memoria final del proyecto y la relación clasificada de ingresos y gastos, y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada.

6. La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de revocación y reintegro, previo requerimiento cursado en los términos previstos en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. La documentación justificativa deberá conservarse, como mínimo, un plazo de 4 años a computar desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

XII. TRANSPARENCIA

Estas subvenciones se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículos 2.2 d) y 8 A) 2, de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, buen gobierno y grupos de interés, en lo relativo a la información económica, presupuestaria y estadística sobre subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 20 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543522710331664			